



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En firme la liquidación del crédito efectuada, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, *se ordena la entrega a la señora DIANA BELÉN VILLAMIZAR CAMARGO*, en calidad de madre y representante legal de la menor, de los dineros retenidos al obligado por concepto del embargo decretado sobre su salario, y que en lo sucesivo se dejen a disposición del Despacho, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Recuérdese al demandado que la presente acción la originó las cuotas dejadas de cancelar, y por lo tanto debe continuar sufragando las que se causen en lo sucesivo independientemente del embargo del salario que tiene vigente.

Admítase la autorización dada por la señora DIANA BELÉN VILLAMIZAR CAMARGO al doctor JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR para cobrar en su nombre los títulos cuyo pago se ordenó. Ofíciase al Banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTA FE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00005-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santa Fe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Código de verificación:

ea69aaa226af88799520a266af6dc805ac6250a7754107d21c7c0f851a0ab561

Documento generado en 09/12/2021 05:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>